



**ACUERDO Nro. 2 DE 2007
(Julio 30 de 2007)**

"Por el cual se dicta el reglamento interno de la Sala del Consejo"

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le confiere el literal a) del artículo 10 de la Ley 345 de 1998,

ACUERDA

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTICULO 1. Carácter Colegiado. El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es una autoridad colegiada; en consecuencia, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales o reglamentarias se cumple en todos los casos mediante decisiones corporativas sin perjuicio de las actuaciones de carácter operativo o ejecutivo que pueda desempeñar individualmente quien preside el Consejo, que como lo señala el artículo 1 del Decreto 932 de 1998 es el Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Desarrollo Económico o el Delegado del Ministro (actualmente Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial); quien además ostenta la representación legal, ordenación del gasto y demás funciones propias desde la creación de este Consejo hasta tanto se nombre al Director Ejecutivo o quien haga sus veces.

Las decisiones que incumbe tomar a la Sala son:

ACUERDOS: Norma adoptada por unanimidad o por mayoría de votos sobre asuntos de su competencia.

RESOLUCION: Decisiones individuales que afectan la situación jurídica de una persona determinada.

DIRECTIVA: Cualquier comunicación que se emite para iniciar y ordenar una acción, desarrollar su ejecución y los procedimientos respectivos

ARTICULO 2. Funciones del Presidente. Las funciones del Presidente de la Sala serán, además de las contempladas en el Acuerdo 06 de 2005 teniendo que para todos los efectos en éste debe remplazarse el término Sala Plena por el de Sala de Decisión y Deliberación, las siguientes:



1. Elaborar el Orden del día para las reuniones de la Sala a través del Director Ejecutivo o quien haga sus veces, o, la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en este reglamento y velar por el despacho oportuno de los asuntos a ella sometidos.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este reglamento, a través del Director Ejecutivo o quien haga sus veces, o, la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces.
3. Firmar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Directivas en la misma fecha de su aprobación o como lo señale el presente reglamento.

ARTICULO 3. Funciones del Secretario de la Sala. Las funciones del Secretario de la Sala serán, además de las contempladas en el Acuerdo 06 de 2005 teniendo que para todos los efectos en éste debe remplazarse el término Sala Plena por el de Sala de Decisión y Deliberación, las siguientes:

1. Una vez aprobadas las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Directivas por la Sala, suscribirlos, para que la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces, efectúe los tramites a lugar y los agregue al archivo de la entidad.
2. Por solicitud hecha al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares dar y expedir copias de los actos de la Sala a quien lo solicite, salvo que los ampare reserva legal.
3. Aprobar los proyectos de actas para que sean remitidos por la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces a los miembros de la Sala con dos días de anticipación a su consideración.
4. Aprobar el texto definitivo de los acuerdos y demás documentos o actos emanados de la Sala.
5. Coordinar oportunamente la presentación de los informes.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DE LA SALA

ARTICULO 4. Denominación de la Sala. La reunión de los miembros del Consejo se denominará Sala de Deliberación y Decisión la cual actúa con observancia a las



disposiciones señaladas en la Constitución Política, la Ley 435 de 1998, Decreto 932 de 1998 y demás acuerdos o reglamentos expedidos por este Consejo

ARTICULO 5. Sesión Ordinaria. La Sala de Deliberación y Decisión se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en la fecha determinada al inicio de cada vigencia mediante una programación para tal fin. Las sesiones ordinarias pueden aplazarse por decisión mayoritaria, siendo convocada nuevamente por el Presidente de la Sala.

Parágrafo: Para el desarrollo de las reuniones podrá utilizarse como herramienta técnica medio de grabación en aras de apoyar la redacción de las actas, grabación que no forma parte del acta.

ARTICULO 6. Control de la Sala sobre la actividad administrativa. El Orden del día de la sesión ordinaria mensual de Deliberación y Decisión contemplará un punto destinado a oír o dar lectura a los informes radicados por cada uno de los Subdirectores de las diferentes áreas, según el orden previsto.

En desarrollo del punto respectivo del Orden del Día los Subdirectores de manera presencial y por escrito, informarán a la Sala sobre la marcha de su dependencia, el estado de los principales asuntos que le estén encomendados, expondrá las necesidades y sus sugerencias sobre decisiones reservadas a la Sala.

ARTICULO 7. Decisiones Sancionatorias. En la Sala de Deliberación y Decisión los proyectos que se presenten con ocasión a decidir de fondo las actuaciones administrativas sancionatorias de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares que se sigan en contra de los profesionales de la arquitectura y sus profesiones auxiliares según lo establecido por los literales d) y o) del artículo 10 y el artículo 24 de la Ley 435 de 1998, pueden ser aprobados total o parcialmente, aprobados con modificaciones o rechazados. Cuando sea necesario, quien se haya encontrado a cargo de su proyección, dentro de los tres días siguientes, entregará la versión definitiva acogida por la Sala para su suscripción.

ARTICULO 8. Ejecución de las decisiones. Cada decisión debe tener un término para su ejecución y un responsable de la misma.

ARTICULO 9. Las reuniones extraordinarias de Deliberación y Decisión se realizarán cuando la misma Sala lo disponga o su Presidente la convoque en caso de urgencia, de oficio o por solicitud de al menos tres de los Consejeros, las que podrán desarrollarse en forma no presencial mediante correo electrónico o teleconferencia, excepto para tratar temas de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de que tratan los literales d) y o) del artículo 10 y el artículo 24 de la Ley 435 de 1998.



Las sesiones extraordinarias pueden aplazarse por decisión mayoritaria.

ARTICULO 10. Convocatoria. La convocatoria la hará el Presidente y se entenderá producida por la comunicación a los demás integrantes de la Sala del Orden del Día propuesto.

ARTICULO 11. Orden del Día. Corresponde al Presidente de la Sala preparar el Orden del Día de las reuniones ordinarias y para las extraordinarias cuando no lo haya previsto la misma Sala, incluyendo en él las solicitudes que en tal sentido formulen los demás Consejeros. Es deber del Presidente comunicar del Orden del Día a los demás Consejeros con dos días de anticipación, por lo menos, a la hora en que deba iniciarse la respectiva sesión.

La Sala por mayoría ordinaria decidirá lo pertinente al Orden del Día. Incluidas adiciones, alteraciones y supresiones propuestas por cualquiera de los Consejeros.

ARTICULO 12. Presidencia de las sesiones. La Sala será presidida por su Presidente y, en ausencia suya durante toda la sesión o parte de ella, siempre y cuando exista el quórum reglamentario, presidirá el Consejero integrante de la Sala designado por la mayoría de los de los presentes. Igualmente operará para los casos de ausencia del Secretario.

Las reuniones de la Sala deberán iniciarse a la hora fijada. Transcurrida una hora desde la misma sin que se hubiese completado el quórum, los asistentes podrán disponer la postergación de la sesión, señalando fecha y hora para que tenga lugar. El Orden del Día previsto sólo podrá ser considerado en la sesión así convocada.

ARTICULO 13. Quórum. La Sala podrá deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Este mismo número constituirá la mayoría para adoptar cualquier decisión.

La inasistencia de los Consejeros a las sesiones y su retiro de ellas antes que el Presidente las de por terminadas, deberá ser debidamente justificada.

ARTICULO 14. Iniciación de las sesiones. Las sesiones se iniciarán siempre con la verificación del quórum por el Secretario y continuarán con la adopción del Orden del Día.

El orden en que deban tratarse los asuntos podrá ser alterado por mayoría a solicitud de cualquier Consejero.

ARTICULO 15. Aplazamiento. Cuando no sea posible agotar el Orden del Día previsto para una sesión ordinaria o extraordinaria la Sala fijará la fecha y hora en que ella deberá ser continuada.



ARTICULO 16. Mociones. Durante la discusión de cualquier asunto es procedente la presentación de las siguientes mociones:

- a) De orden, encaminada a obtener que el debate se ciña a la materia prevista en el correspondiente Orden del Día, o en el cumplimiento estricto de éste;
- b) De Aprobación sin previa deliberación, encaminada a obtener la votación de un asunto sin previo debate. Procede cuando, a juicio del algún Consejero, se trate de un asunto rutinario o de fácil comprensión, o sobre el cual exista amplio conocimiento adquirido por todos los Consejeros con anterioridad, o que converga decidir en el mismo sentido que indican precedentes ya resueltos por la Sala;
- c) De aplazamiento del asunto que se discute, con el objeto de diferir la consideración del asunto de que se trata para una sesión ulterior, a fin de permitir que se amplíen la información de que dispone la Sala al respecto, se cumplan otras actividades que indicara alguno de los Consejeros o se realicen investigaciones complementarias;
- d) De suficiente ilustración, encaminada a poner fin a la deliberación del asunto que ocupa la atención de la Sala y de proceder a decidirlo de inmediato o en la sesión de decisión más próxima;
- e) De alteración del Orden del Día, para modificar el orden del tratamiento de los asuntos que componen la agenda de la reunión, suprimir alguno o incluir otro no previsto inicialmente. Sólo puede proponerse en el intervalo entre dos puntos del Orden del Día.

Parágrafo. Presentada cualquiera de las mociones previstas en los literales a) a d), la Presidencia deberá someterla de inmediato a la decisión de la Sala, sin discusión.

ARTICULO 17. Actas. De cada sesión el Secretario de la Sala, aprobará un acta que corresponde elaborar a la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces, en la cual quedarán consignados los nombres de los asistentes y los ausentes indicando en este último caso si lo fueron con justificación o no, enunciará los temas tratados, precisando si se resolvieron o se aplazaron, caso en cual se señalará el trámite que debe seguirse; el detalle de las decisiones, y, para cada caso, el resultado de las votaciones en favor o en contra, y una relación sucinta de las constancias, si las hay.

Los Consejeros podrán solicitar que se anexasen al acta sus aclaraciones o razones de disenso, en los términos del presente reglamento.

Aprobado el proyecto de acta por el Secretario, la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces, deberá enviarlo a los miembros de la Sala para que expongan sus observaciones por escrito en aras de ser consignadas, y con ello el proyecto de acta será

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



sometido a consideración en la siguiente sesión en la cual será aprobada, con las observaciones o correcciones del caso. Una vez aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario de la Sala.

Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico, en un libro cuyo buen manejo y custodia deberá ser de la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces.

ARTICULO 18. Constancia de disenso. Los Consejeros que disientan de las decisiones mayoritarias deberán en el acto de la sesión donde se adoptaron las mismas exponer las razones de su desacuerdo parcial o total.


ARTICULO 19. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del primero (1) de agosto de dos mil siete (2007) y se publicará en la página web de la entidad.

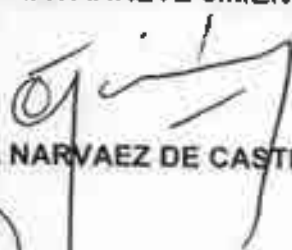
Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil siete (2007).


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PÁSTORA MURILLO RUBIANO
Consejera


RICARDO NAVARRETE JIMENEZ
Consejero


PAUL EDUARDO GARCIA VISBAL
Consejero


CRISTINA NARVAEZ DE CASTRO
Consejera


FEDERICO GUILLERMO LONDOÑO GONZALEZ
Consejero